DICTAMEN UOC N° 15/2020

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACION DEL PROCEDMIENTO POR VIA DE EXCEPCION.

FECHA: 20/10/2020.

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR LA VIA DE EXCEPCION N° 04/2020 ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMUNIDADES INDIGENAS.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Teniendo en cuenta el Art. 33 "Casos de Excepción" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o los de Licitación por Concurso de Ofertas de **"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, por razones técnicas o de urgencia impostergable."**

Que, el Artículo 77 del Decreto N° 2992/19 expresa: "la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

LEY N° 6.603/2020 DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2020, DE APOYO Y ASISTENCIA A LA OLLAS POPULARES ORGANIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 QUE EN SU ART. 5° AUTORIZA AL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI) LA COMPRA DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA SU DISTRIBUCION A COMUNIDADES INDIGENAS.
RESOLUCIÓN DNCP N° 4272/20 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART. 2 INC D) DE LA LEY N° 6.603/2020 DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2020, DE APOYO Y ASISTENCIA A LA OLLAS POPULARES ORGANIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19.
RESOLUCIÓN DNCP N° 1.697/20 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento:
Memorándum DGAF N° 72 de Fecha: 16/10/2020.
Dependencia de Origen: Dirección General de Administración y Finanzas.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(X) PAC N°: 386.625
(....) Se requiere modificación de PAC
El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(X)Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° 28/2020.

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Asunción - Paraguay

Christian Alfredo Yoluff Irala
Jefe Pleno
UOC
INDI

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(...) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.
Las especificaciones técnicas de los bienes se encuentran individualizadas según Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCION (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)
(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(. .) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(. .. ..) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4' de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

La Ley N° 6603/2020 de Apoyo y Asistencia a la Ollas Populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 art. 2°, inc. d) que expresa: la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) deberá elaborar un reglamento especial para la realización de las compras a efectos de la presente Ley mientras dure la vigencia de la Emergencia declarada.
Resolución DNCP N° 4272/20 por la cual se reglamenta el art. 2 inc d) de la Ley N° 6.603/2020 de Apoyo y Asistencia a la Ollas Populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19, art. 2° Comunicación de Procedimientos, que expresa "En el marco de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 6603/2020, las convocantes deberán comunicar sus procedimientos de contratación a través del SICP, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1697/20 - PORLA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Asunción - Paraguay
Valuff Irala
Jefe Dpto. UOC
INDI

Por las cuestiones expuestas invocamos la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/03, en su art. 33 inc "g" urgencias impostergables, para la Adquisición de Productos Alimenticios para Comunidades Indígenas, con ID 386.625, para dar cumplimiento a la Ley N° 6603/2020 de Apoyo y Asistencia a la Ollas Populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19.

DICTAMN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, en la Modalidad de Adjudicación "Por Lotes" para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Asunción

Christian Alfredo Yaluff Iralo
Jefe Dpto. UOC
INDI

MEMORANDUM D.G.A.F. Nº 72/2020

A : **RAMON CACERES**, Director
Dirección Administrativa

DE : **Lic. PABLO SANTACRUZ**, Director
Dirección General de Administración y Finanzas

OBJETO : INICIO DE PROCESO DE CONTRATACION

FECHA : 16 de octubre de 2020

Por instrucciones recibidas por la Máxima Autoridad autorizo a realizar los trámites para la Adquisición de Productos Alimenticios para Comunidades Indígenas a través de la Contratación por la Vía de la Excepción, Urgencia Impostergable en el Marco de la Ley 6.603/2020.

C.P. Pablo Santacruz
Director General de Administración y Finanzas
Instituto Paraguayo del Indígena

Atte.: A sus efectos

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Asunción - Paraguay

Ramón Dejesús Cáceres Kolón
Director Administrativo
INDI

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6603

DE APOYO Y ASISTENCIA A LAS OLLAS POPULARES ORGANIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es brindar apoyo y asistencia desde el Estado paraguayo a las Ollas Populares organizadas por las comunidades en todo el territorio de la República del Paraguay para afrontar las consecuencias negativas sociales y económicas derivadas de la cuarentena decretada por el Poder Ejecutivo con el fin de mitigar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 2°.- Los insumos alimenticios serán adquiridos y distribuidos por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) y por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), según sea el caso:

a) Cumpliendo los procedimientos normativos vigentes y aplicados a cada programa. Los insumos alimenticios adquiridos deberán ser inocuos y variados, de manera a cubrir las necesidades nutricionales para el desarrollo físico y mental de las personas, sobre todo de niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta las recomendaciones del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), los mismos serán complementados con alimentos adquiridos por las Municipalidades y Gobernaciones de tal manera a que se puedan proveer alimentos frescos (carnes y verduras) a las comunidades.

b) Se deberá priorizar la adquisición de alimentos de la Agricultura Familiar, mediante procedimientos sumarios que garanticen las compras para el efecto. Estos procedimientos se aplicarán en carácter de excepción a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y en la Ley Nº 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

c) Los insumos alimenticios se distribuirán, en lo posible, en cantidades que sean suficientes según la cantidad de personas participantes de las Ollas Populares y su rango de edades.

d) La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) deberá elaborar un Reglamento especial para la realización de las compras a efectos de la presente Ley mientras dure la vigencia de la Emergencia declarada.

Vjo

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6603

Artículo 3°.- Para el financiamiento de la compra de insumos alimenticios para las Ollas Populares a ser adquiridos por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del saldo no ejecutado de la línea de crédito autorizada en el Artículo 33 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", por la suma de G. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones).

Artículo 4°.- Para el financiamiento de la compra de insumos alimenticios para las Ollas Populares a ser adquiridos por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del saldo no ejecutado de la línea de crédito autorizada en el Artículo 33 de la Ley Nº 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", por la suma de G. 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones).

Artículo 5°.- Para el financiamiento de la compra de insumos alimenticios para la distribución a comunidades indígenas a ser adquiridos por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del saldo no ejecutado de la línea de crédito autorizada en el Artículo 33 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" por la suma de G. 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones).

Artículo 6°.- El Ministerio de Desarrollo Social (MDS), la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) y el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) deberán publicar mensualmente a través de sus medios de comunicación institucionales el listado de las comunidades beneficiadas por distrito, el número de Ollas Populares dentro de cada comunidad, identificando con nombre y apellido y número de Cédula de Identidad de las personas encargadas de la recepción y provisión de cada Olla Popular. La publicación se deberá realizar antes del día 10 (diez) del mes subsiguiente.

Cada institución deberá abrir una mesa de reclamos a efectos de recibir denuncias respecto a irregularidades en el proceso de entrega, implementación, distribución y calidad de los productos que reciben las Ollas Populares y deberán publicar integramente en sus páginas web dichas quejas con la respuestas institucionales respectivas.

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Vjo

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6603

Artículo 8°.- Establécese que la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) y del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), coordinará las tareas de entrega de insumos alimenticios con las organizaciones sociales, comunitarias e indígenas, realizando un sistema de control efectivo de los gastos y la distribución eficiente de los insumos adquiridos con los fondos autorizados por la presente Ley de tal forma a que los insumos lleguen directamente a las Ollas Populares y cumplir así con el objeto de la misma. Para tal efecto, cada Olla Popular deberá tener un registro con las siguientes informaciones: planillas de registro de los insumos recibidos y planilla diaria de las personas que están siendo beneficiadas a través de las Ollas Populares.

Artículo 9°.- Adicionalmente se autoriza a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) a utilizar los fondos aprobados por la presente Ley para la adquisición y entrega de insumos alimenticios a las familias en aislamiento debido a resultados del test COVID-19 positivo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **seis días del mes de agosto del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Gilberto Antonio Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, 14 de setiembre de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda

Vjo

RESOLUCIÓN DNCP N° 4272/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.09.22 17:15:58 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	Convocantes, oferentes y ciudadanía en general
Tema regulado:	Ollas populares
Referencia normativa:	Art. 2 inc. d) de la Ley N° 6603/2020
Entrada en vigencia:	22/09/2020

TÍTULO:

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 INC. D) DE LA LEY N° 6603/2020 DE APOYO Y ASISTENCIA A LAS OLLAS POPULARES ORGANIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19.

VISTO:

Lo dispuesto en el ARTÍCULO 2 INC. D) DE LA LEY N° 6603/2020 DE APOYO Y ASISTENCIA A LAS OLLAS POPULARES ORGANIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19.

CONSIDERANDO:

El Artículo 1 de la Ley N° 3439/2007, que modifica el Artículo 5 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución reguladora y verificadora de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

El Artículo 3 de la Ley N° 3439/2007, que establece entre las funciones y atribuciones de la DNCP: a) Diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los Organismos, las Entidades y las Municipalidades; h) Crear y mantener el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, el que estará conectado al Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), para lo cual el Ministerio de Hacienda proveerá los accesos necesarios, y; x) Establecer políticas generales de gobierno electrónico en el ámbito de las contrataciones públicas y dictar los lineamientos técnicos y administrativos para el uso de los medios remotos de comunicación electrónica.

La necesidad de establecer mecanismos orientados a brindar apoyo y asistencia desde el Estado paraguayo a las Ollas Populares organizadas por las comunidades en todo el territorio de la República del Paraguay para afrontar las consecuencias negativas sociales y económicas derivadas de la cuarentena decretada por el Poder Ejecutivo con el fin de mitigar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º. objeto

La presente resolución tiene por objeto reglamentar Lo dispuesto en el ARTÍCULO 2 INC. D) DE LA LEY N° 6603/2020 DE APOYO Y ASISTENCIA A LAS OLLAS POPULARES ORGANIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19.07.

Artículo 2º. Comunicación de procedimientos.

En el marco de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 6603/2020, las convocantes deberán comunicar sus procedimientos de contratación a través del SICP, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1697/20 - POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE.

Artículo 3°. Vigencia

La presente reglamentación entrará en vigencia desde el día 22 de setiembre de 2020.

Artículo 4°. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DNCP N° 1697/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.04.27 10:58:40 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	Convocantes, Oferentes y Ciudadanía en general
Tema regulado:	Reglamentación sobre las CVE por Urgencia Impostergable.
Referencia normativa:	Art. 4 y 33 de la Ley 2051/03
Entrada en vigencia:	28/04/2020

TÍTULO:

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE.

VISTO:

La necesidad de brindar mayor Transparencia a los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

CONSIDERANDO:

El Artículo 1 de la Ley N° 3439/2007, que modifica el Artículo 5 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución reguladora y verificadora de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

El Artículo 3 de la Ley N° 3439/2007, que establece entre las funciones y atribuciones de la DNCP: a) Diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los Organismos, las Entidades y las Municipalidades; h) Crear y mantener el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, el que estará conectado al Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), para lo cual el Ministerio de Hacienda proveerá los accesos necesarios, y; x) Establecer políticas generales de gobierno electrónico en el ámbito de las contrataciones públicas y dictar los lineamientos técnicos y administrativos para el uso de los medios remotos de comunicación electrónica.

El Artículo 21 de la Ley N° 3439/2007, que dispone que los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

El Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) *inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.*

El Artículo 77 del Decreto N° 2992/2019, que regula la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

La necesidad imperante, de establecer mecanismos de contratación que transparenten los procesos de adquisición llevados a cabo a través del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto

La presente resolución tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, previsto en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas, regulada en el art. 77 del Decreto 2992/19.

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse:

a) Con difusión previa, o,

b) Con aviso de intención de compra

Artículo 3°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa.

Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el **procedimiento con Difusión Previa**.

En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario.

El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019.

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del **Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra**.

La utilización del **Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra** deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Artículo 5°. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra

Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción **con aviso de intención de compra**, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

Las bases concursales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Descripción del bien o servicio a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes.
- Plazos y condiciones de entrega o de la prestación del servicio.
- Cantidades requeridas.

La Publicación de las bases en los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción con Difusión Posterior es realizada con el objeto de otorgar mayor Transparencia y Publicidad, y no supone verificación, aprobación o autorización del mismo por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 6°. Publicación de los Avisos de Intención y de las Bases Concursales en un plazo menor

Excepcionalmente, las Convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán publicar sus avisos de intención y las bases concursales por un plazo menor. Para dicho efecto deberán publicar, en el campo previsto en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, además de las bases, una Declaración Jurada firmada por el funcionario responsable de la UOC, en la que se expongan y justifiquen los motivos que imposibilitaron su publicación de acuerdo a lo previsto en los artículos anteriores.

Artículo 7°. Publicación de documentos de los procedimientos de Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra

A los efectos de la publicación de la contratación a través del SICP, las Convocantes deberán remitir a la DNCP dentro del plazo máximo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de la suscripción del correspondiente contrato, las siguientes documentaciones:

a) Dictamen de la UOC en el cual se detalla la justificación pertinente de la Excepción con **aviso de intención de compra**, bajo exclusiva responsabilidad del Encargado de la UOC.

b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

c) Contrato, o en su defecto, Orden de Compra o de Servicio.

d) Resolución de adjudicación la Máxima Autoridad, en la cual se ratifica todo lo actuado por la UOC.

e) Informe de Evaluación de Ofertas.

f) Acta de Apertura de Ofertas.

g) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la Convocante, consideren pertinente difundir.

En el caso que la Convocante no hubiera publicado el aviso de intención y/o las bases concursales con anterioridad a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas, deberá además:

a) Explicar en el Dictamen de justificación de la Excepción, la razón por la cual dichos documentos no han sido publicados en su debida oportunidad; y,

b) Remitir las bases concursales que rigieron el procedimiento de contratación correspondiente.

Artículo 8°. Condiciones de la Contratación

En todos los casos las Convocantes serán responsables de garantizar las mejores condiciones de contratación y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Artículo 9°. Invitaciones a los Oferentes

Se insta a la Convocante a cursar las debidas invitaciones a al menos tres potenciales oferentes, de la lista de los proveedores registrados en las categorías correspondientes de cada llamado, a los efectos de lograr un nivel de competitividad adecuada en sus contrataciones.

Artículo 10°. Seguimiento de Contrato

La Convocante se encuentra obligada, sin excepción alguna, a cargar la información correspondiente a la ejecución contractual en el Sistema de Seguimiento de Contrato.

Artículo 9°. Vigencia

La presente reglamentación entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación, para los procesos comunicados a la DNCP desde la mencionada fecha.

Artículo 10°. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.